

**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**Apartado 816-07753, Panamá 1, República de Panamá. Web: www.bcbp.gob.pa. Tel: 512-6426 / 512-6127 Ext: 1118, Fax: 512-6114.**DIRECCIÓN GENERAL****ORDEN GENERAL-DG-BCBRP N°187-2026**

(8 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA EXCLUSIÓN DEL SUBSIDIO MENSUAL DENOMINADO 'CANASTA BÁSICA' DE LOS BENEFICIARIOS QUE PIERDAN DEFINITIVAMENTE SU CONDICIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

EL DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, establece la clasificación de los miembros de la Institución, dentro de los cuales se encuentran los **miembros activos no remunerados**, los cuales serán voluntarios y profesionales.

Que el artículo 54 de la Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, con sus modificaciones, establece a favor de los Bomberos Voluntarios que cumplan con los requisitos previstos en dicha disposición, un subsidio mensual no menor al costo de la canasta básica familiar.

Que la condición de miembro activo constituye un presupuesto necesario para el reconocimiento y continuidad del subsidio denominado "Canasta Básica", de conformidad con la normativa que regula dicho beneficio.

Que, por consiguiente, cuando un beneficiario pierde de manera definitiva su condición de miembro de la Institución mediante el correspondiente acto administrativo, desaparece el presupuesto institucional que sustenta la continuidad del beneficio.

Que la Procuraduría de la Administración, mediante Nota C-089-26 de 22 de junio de 2026, al atender una consulta relacionada con la procedencia de suspender temporal o definitivamente el subsidio mensual denominado "Canasta Básica", expuso consideraciones jurídicas respecto de la relación existente entre la condición de miembro activo y la percepción de dicho beneficio, criterio que esta Institución considera jurídicamente atendible y comparte en lo pertinente.

Que, a diferencia de las situaciones de separación temporal que no implican la pérdida definitiva de la condición de miembro activo, la desvinculación definitiva de la Institución, una vez adquirida firmeza, determina la desaparición del presupuesto necesario para continuar percibiendo el referido subsidio.

Que corresponde a la Administración mantener actualizados los registros y controles relacionados con los beneficios que administra, procurando que los recursos públicos

destinados al subsidio denominado "Canasta Básica" sean reconocidos y pagados únicamente a quienes mantengan las condiciones jurídicas y administrativas que sustentan su otorgamiento.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer disposiciones administrativas que permitan la oportuna actualización de los registros y nóminas de beneficiarios del subsidio denominado "Canasta Básica", cuando se produzca la desvinculación definitiva y firme de un beneficiario.

Que asimismo resulta necesario adecuar los instrumentos, procedimientos y mecanismos institucionales relacionados con la administración, control y pago del referido subsidio, a fin de asegurar su correcta implementación y aplicación uniforme a nivel nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá,

Página 1 de 2

ORDEN GENERAL- DG-BCBRP N° 187-2026



RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que los beneficiarios del subsidio mensual denominado “Canasta Básica”, que pierdan definitivamente su condición de miembros activos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá mediante acto administrativo que haya adquirido firmeza, sean excluidos del registro y nómina de beneficiarios del referido subsidio.

SEGUNDO: La exclusión del beneficio procederá una vez se encuentre debidamente acreditada la **desvinculación definitiva y firme** del beneficiario, mediante la documentación administrativa correspondiente.

TERCERO: Los Comandantes de las Zonas Regionales deberán informar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos la condición jurídica del beneficiario y comunicar oportunamente a las unidades administrativas responsables de la gestión y pago del subsidio las desvinculaciones definitivas que hayan adquirido firmeza, para la actualización de los registros y nóminas correspondientes.

CUARTO: La presente disposición no será aplicable a las situaciones de separación temporal que no impliquen la pérdida definitiva de la condición de miembro activo, sin perjuicio de las demás condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable al subsidio denominado “Canasta Básica”.

QUINTO: INSTRUIR a la **Oficina de Desarrollo Institucional** para que, en coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la Dirección de Finanzas y las demás unidades administrativas que intervienen en la administración, control y pago del subsidio, adopte las medidas necesarias para la implementación de la presente Orden General y, cuando corresponda, la adecuación de los manuales, procedimientos, formularios, registros y demás instrumentos institucionales relacionados con el subsidio denominado “Canasta Básica”.

SEXTO: ORDENAR a las unidades administrativas responsables de la gestión, control y pago del subsidio denominado “Canasta Básica” adoptar las medidas necesarias para mantener actualizados los registros de beneficiarios y evitar la continuidad de pagos a quienes hayan perdido definitivamente la condición que sustenta el beneficio.

SÉPTIMO: La presente Orden General no constituye una sanción disciplinaria ni establece una nueva causal de pérdida del subsidio, sino que regula las medidas administrativas necesarias para actualizar los registros de beneficiarios cuando desaparezca de manera definitiva el presupuesto jurídico y administrativo que sustenta el otorgamiento del beneficio.

OCTAVO: La presente Orden General comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°10 de 16 de marzo de 2010 y el Decreto Ejecutivo N°113 de 23 de febrero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre 2026.




Coronel
VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ VILLALOBOS
Director General

VRAV/SECA/ma

